

# MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO <u>SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA</u> VALOR DE SANCIÓN 2018-2019.

any aut 7 Extracto

FIJA VALOR DE SANCIÓN DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS QUE INDICA PERIODO 2018-2019.

DTO. EXENTO No

467

SANTIAGO,

2 1 NOV. 2018

VISTO:, Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el artículo 2º Nº 46 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Ley Nº 873 de 1975 que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante D.S. Nº 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo Nº 182 de 2004 y el Decreto Exento Nº 698 de 2017, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico D.A.S. Nº 18–2018, contenido en el Memorándum (D.A.S.) Nº 152/2018.

#### CONSIDERANDO

1.- Que, el numeral 46 del artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que el valor de sanción será fijado anualmente mediante Decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo informe técnico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

2.- Que mediante Memorándum N° (D.A.S.) 152/2018, citado en Visto, el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, remite el Informe Técnico N° 18-2018 sobre el cálculo de valores de sanción especies hidrobiológicas periodo 2018-2019.

### DECRETO:

Artículo 1º.- Fijase los valores de sanción de las especies hidrobiológicas que a continuación se indican, los que servirán de unidad de cuenta para los efectos de la aplicación de las sanciones que se establecen en la Ley General de Pesca y Acuicultura:

PECES	VS 2018-2019 (UTM/ton)	
Alfonsino	17,7	
Anchoveta	1,6	
Atunes	47,6	

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA

2 1 NOV 2018

OFICIAL E PARTES

TERMINO DE TRAMITACIONES CHILE \* OF PORTE CAR SELE

Azulejo	24,1
Bacaladillo o mote	1,6
Bacalaos (o mero)	303,6
Besugo	9,3
Bonito	1,4
Caballa	3,8
Cabrilla	40,0
Cojinobas	56,7
Congrio Colorado	70,6
Congrio Dorado	39,4
Congrio Negro	40,3
Corvina	40,0
Jurel	5,1
Lenguado	58,5
Machuelo o Titre	1,1
Merluza Austral	35,8
Merluza Común	19,7
Merluza de Cola	9,8
Merluza Tres Aletas	10,2
Orange roughy	35,5
Pejegallo	12,7
Pejerrey de Mar	17,4
Pez espada	85,7
Puye	261,5
Raya	29,6
Reineta	29,9
Salmones	73,6
Sardina común	1,4
Sardina Española	1,9
Sierra	21,4
Tiburón o Marrajo	25,6
Truchas	88,4
Otros Peces	11,1
	<u> </u>

٠ .

MOLUSCOS VS 2018-2019 (UTM/ton) Almeja 16,6 Calamar 27,7 Caracoles 18,7 Cholga 8,2 Chorito 4,6 Culengue 13,4 Huepo 8,0 Jibia 4,5 Lapa 45,8 Loco 126,8 Macha 46,0 Navajuela 9,5 Ostiones 35,6 Ostras 24,9 Pulpo 40,4 Otros Moluscos 10,2

CRUSTÂCEOS	VS 2018-2019 (UTM/ton)	
Camarón Nailon	54,9	
Centolla	75,6	
Centolión	15,4	
Jaibas	12,0	
Langostas	371,0	
Langostinos	23,1	
Picoroco	5,3	
Otros Crustáceos	45,6	

ALGAS	VS 2018-2019 (UTM/ton)
Chasca	1,2
Chascón	5,3
Chicorea de Mar	5,0
Cochayuyo	5,2

Huiro	8,1
Luga-Luga	7,5
Pelillo	1,6
Otras Algas	6,2

OTRAS ESPECIES	VS 2018-2019 (UTM/ton)	
Erizo	11,3	
Mamíferos, Aves y Reptiles Marinos	300,0	
Otras Especies	4,7	

CITES A.I. (*)	VS 2018-2019 (UTM/ton)	
Zifio de Arnoux	400	
Ballena nariz de botella	400	
Cachalote	400	
Ballena minke	400	
Ballena boba	400	
Ballena de Bryde	400	
Ballena azul	400	
Ballena de aleta	400	
Ballena jorobada	400	
Ballena franca del sur	400	
Ballena pigmea	400	
Сһилдипдо	40.000	
Huillin		
Pingüino de Humboldt	40.000	
Fortuga boba	2.000	
Tortuga verde	2.000	
ortuga carey	2.000	
ortuga olivácea	2.000	
ortuga laud o coriácea	2.000	

<sup>(\*)</sup> CITES: Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora

y fauna silvestres, especies susceptibles de ser capturadas en Chile.

Artículo 2º.- Los valores de sanción indicados en el

, artículo precedente regirán por el término de un año, contado desde la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÎNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JOSÉ RAMÓN VALENTE VIAS

inistro de Economía, Fomento y Turismo

RZR/CGS/NVC/JMP

Lo que transcribe, para su conocimie Saluda atentamente a Usted.,

EDUARDO RIQUELINE PORTILI
Subsecretaria de Pesca y Actricultura

## REPÚBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

CASILLA 100 - V

**VALPARAÍSO** 

## FIJA VALOR DE SANCIÓN DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS QUE INDICA PERIODO 2018-2019.

## (EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° – 467

2 1 NOV. 2018

de este Ministerio, fijase los valores de sanción de las especies hidrobiológicas que a continuación se indican, los que servirán de unidad de cuenta para los efectos de la aplicación de las sanciones que se establecen en la Ley General de Pesca y Acuicultura:

PECES	VS 2018-2019 (UTM/ton)	
Alfonsino	17,7	
Anchoveta	1,6	
Atunes	47,6	
Azulejo	24,1	
Bacaladillo o mote	1,6	
Bacalaos (o mero)	303,6	
Besugo	9,3	
Bonito	1,4	
Caballa	3,8	
Cabrilla	40,0	
Cojinobas	56,7	
Congrio Colorado	70,6	
Congrio Dorado	39,4 40,3	
Congrio Negro		
Corvina	40,0	
Jurel	5,1	
Lenguado	58,5	
Machuelo o Titre	1,1	
Merluza Austral	35,8	
Merluza Común	19,7	
Merluza de Cola	9,8	

Merluza Tres Aletas	10,2
Orange roughy	35,5
Pejegallo	12,7
Pejerrey de Mar	17,4
Pez espada	85,7
Puye	261,5
Raya	29,6
Reineta	29,9
Salmones	73,6
Sardina común	1,4
Sardina Española	1,9
Sierra	21,4
Tiburón o Marrajo	25,6
Truchas	88,4
Otros Peces	11,1

MOLUSCOS	VS 2018-2019 (L
Almeja	16,6
Calamar	27,7
Caracoles	18,7
Cholga	8,2
Chorito	4,6
Culengue	13,4
Ниеро	8,0
Jibia	4,5
Lapa	45,8
Loco	126,8
Macha	46,0
Navajuela	9,5
Ostiones	35,6
Ostras	24,9
Pulpo	40,4
Otros Moluscos	10,2

	CRUSTÁCEOS	1 20 70 10 70 11
	CROSTACEOS	VS 2018-2019 (UTM/ton
; •	Camarón Nailon	64,9
	Centolla	75,6
	Centollón	15,4
	Jaibas	12,0
	Langostas	371,0
	Langostinos	23,1
	Picoroco	5,3
	Otros Crustáceos	45,6

ALGAS	VS 2018-2019 (UTM/ton)	
Chasca	1,2	
Chascón	5,3	
Chicorea de Mar	5,0	
Cochayuyo	5,2	
Huiro	8,1	
Luga-Luga	7,5	
Pelillo	1,6	
Otras Algas	6,2	

OTRAS ESPECIES	VS 2018-2019 (UTM/ton)
Erizo	11,3
Mamíferos, Aves y Reptiles Marinos	300,0
Otras Especies	4,7

CITES A.I. (*)	VS 2018-2019 (UTM/ton)
Zifio de Arnoux	400
Ballena nariz de botella	400
Cachalote	400
Ballena minke	400
Ballena boba	400
Ballena de Bryde	400
Ballena azul	400

Ballena de aleta	400
Ballena jorobada	400
Ballena franca del sur	400
Ballena pigmea	400
Chungungo	40.000
Huillín	40.000
Pingüino de Humboldt	40.000
Tortuga boba	2.000
Tortuga verde	2.000
Tortuga carey	2.000
Tortuga olivácea	2.000
Tortuga laud o coriácea	2.000

(\*) CITES: Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora

y fauna silvestres, especies susceptibles de ser capturadas en Chile.

Los valores de sanción indicados en el artículo precedente regirán por el término de un año, contado desde la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El texto întegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ROMÁN ZELAYA RÍOS** 

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAĪSO.